



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09973.3/2022

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :**

En Madrid, a 16 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad con la regularización del consumo de luz incluida en la factura ref. [REDACTED].

La parte reclamante alega que sus facturas de Luz y Gas son de un promedio de 180 a 200 euros. El pasado 28/06/2022 se me emite factura por un importe de 772,64 euros. Que la factura lleva asociada una regularización del consumo eléctrico generado en el periodo comprendido entre el 31.05.2021 y el 23.03.2022, el importe de la regularización asciende a 507,75 euros. He llamado en varias ocasiones para conocer cuál es el motivo de la regularización de lecturas estimadas cuando dispongo de un telecontador que debería permitir no tener que llevar a cabo lecturas estimadas. Hasta la fecha no he tenido una respuesta clara sobre lo ocurrido. Tampoco recibo una información clara de la causa por la que tengo esta regularización. Ante la cantidad que se me factura solicito el que me sea fraccionada y a día de hoy estoy pagando un importe de ~77 euros mes. Solicita le sea condonada esa lectura estimada al no tener ningún tipo de culpa en lo que entiendo una mala práctica o error en la lectura de la información de consumo. No entiendo por qué motivo teniendo un telecontador y pagando por él se me tienen que hacer lecturas estimadas de un año. Cuantificación económica 772,64 €

La parte reclamada alega que tras el análisis y lectura de las alegaciones formuladas, podemos determinar la controversia del presente arbitraje de consumo en la disconformidad de la parte reclamante con la factura de regularización de luz emitida el 08 de junio de 2022 de 772,64 €. Que la normativa del sector eléctrico establece en el art. 95.1) del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre que la lectura de los suministros es responsabilidad de las empresas distribuidoras quienes, a su vez, las pondrán a disposición de los agentes participantes o interesados en la misma. Que, la empresa distribuidora, en el caso que nos ocupa, [REDACTED], nos remitió peajes rectificando el consumo eléctrico repercutido para los periodos 31.05.2021 a 23.03.2022. [REDACTED] remitió esta regularización de los consumos al reclamante a través de la factura objeto del presente arbitraje. No obstante, teniendo en cuenta

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

que la distribuidora es la competente en materia de lecturas y equipos de medida [REDACTED] intercambió información con la misma a fin de confirmar el motivo de la regularización. Respuesta Distribuidora: que, la empresa distribuidora confirma el motivo de las estimaciones e indica que se apreció una incidencia en la comunicación de la telegestión por lo que hasta que la solventaran tomarían la lectura acudiendo de manera presencial al inmueble. En el caso que nos ocupa, se rectificó la factura objeto del presente arbitraje ref. [REDACTED] de 772, 64€ por la emitida el 28 de febrero de 2023 ref. [REDACTED] de 283,55 €. Que, la empresa distribuidora ha regularizado el consumo estimado previamente respetando el año legal previsto en el art. 96 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre. Una vez relatados en el expositivo precedente los hechos sobre los que se basa la reclamación de arbitraje por parte del reclamante, se hace necesario fundamentar y amparar la actuación de [REDACTED], en base a las condiciones pactadas en el contrato y a la normativa vigente. Que la actuación llevada a cabo por [REDACTED] es correcta y conforme con la normativa vigente, siendo las empresas distribuidoras las encargadas de la lectura del suministro, que a su vez remite a las empresas comercializadoras junto con el resto de los peajes facturados. Que [REDACTED], como empresa comercializadora, ha facturado al cliente única y exclusivamente en base a las lecturas remitidas por las empresas distribuidoras habiendo la empresa distribuidora rectificado el importe repercutido en la factura objeto del presente arbitraje procediendo [REDACTED] a su anulación y correcta emisión. Que, actualmente el reclamante no tiene vínculo contractual con [REDACTED] y está al corriente de pagos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo la empresa distribuidora rectificado el importe repercutido en la factura objeto del presente arbitraje procediendo [REDACTED] a su anulación y correcta emisión y que actualmente el reclamante no tiene vínculo contractual con [REDACTED] estando al corriente de pagos, se acepta la regularización efectuada de la factura ref. [REDACTED] de 772, 64€ por la emitida el 28 de febrero de 2023 ref. [REDACTED] de 283,55 €. debiendo la **empresa reclamada proceder al reintegro de la diferencia, por importe de 489,09 euros, en caso de que al día de la fecha no lo hubiere ya efectuado.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



## Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de mayo de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]